

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 171-2020-P-CPJP-YG

FECHA: 03 DE FEBRERO DE 2020

MATERIA: LABORAL

TEMA: ACLARACIÓN O AMPLIACIÓN DE UN AUTO INTERLOCUTORIO O SENTENCIA

CONSULTA:

Se consulta respecto del momento oportuno para solicitar aclaración o ampliación de un auto o sentencia de acuerdo con el Art. 155 del COGEP, es especial lo previsto en el tercer inciso de esa norma, pues si el recurso es planteado en forma extemporánea no debería aplicarse esta norma.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 17 DE NOVIEMBRE DE 2020

NO. OFICIO: 0978-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

Código Orgánico General de Procesos

Art. 255.- Procedimiento y resolución.- La petición se podrá formular en la audiencia o en la diligencia en que se dicte la resolución. Si se trata de resolución dictada fuera de audiencia o de diligencia se formulará por escrito dentro del término de tres días siguientes a su notificación.

La solicitud de aclaración o ampliación deberá expresar con claridad y precisión las razones que la sustenten, de no hacerlo, se la rechazará de plano.

Si la solicitud se ha formulado de manera oral, la o el juzgador confirmará o modificará la providencia impugnada en el mismo acto. Previamente escuchará los argumentos de la contraparte. Si la petición se ha formulado por escrito, se notificará a la contraparte por el término de cuarenta y ocho horas, vencido este término y dentro de las veinticuatro horas siguientes, resolverá lo que corresponda.

PRESIDENCIA

Si se ha solicitado la aclaración o ampliación de la sentencia o auto definitivo, los términos para interponer los recursos que procedan, correrán a partir del día siguiente al de su notificación.

ANÁLISIS:

Para solicitar aclaración o ampliación de un auto interlocutorio o sentencia existe dos posibilidades: La primera es si el auto o sentencia ha sido emitido en forma oral dentro de la una audiencia, en tal caso, la petición se formulará oralmente en la misma audiencia, la o el juzgador escuchará a la otra parte y resolverá sobre la petición; en cambio, cuando la decisión ha sido emitida directamente por escrito, sin necesidad de audiencia, solo en ese caso se aplicará el Art. 255 inciso tercero del COGEP, y se correrá traslado a la otra parte por cuarenta y ocho horas para luego en veinticuatro horas resolver sobre la petición. De tal manera que, si el auto o sentencia se lo dictó en audiencia oral, no procede que posteriormente, cuando se emite por escrito, se solicite aclaración o ampliación.